

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 71.

Cuaderno No. 1381.

Año 1792.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Luis Herrera contra doña
Justa de Jaraq, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

CA-JO1

Causas Civiles.

CAJ 127

DOC 2235

Letra H. Legajo N° 18, cuaderno N° 293.

f 7



En real

SELLO TERCERO, EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENA Y TRES.

D. Luis Herrera como mas alla lugar en dho parecer ante V. S. y digo, que habiendo suplico por un efecto de piedad a D.ª Justa casar la Cantidad de trescientos p.ª para los Gastos que le pudiesen ocurrir, como Alvarca de su difunto esposo, D.ª Fran.ª esposa de los referidos, con solo el plazo de tres o quatro dias, no espodido conseguir en la presente en que ha corrido mas de mes y medio el que me los satisfaga por Cuius Razon me he precisado a ocurrir a la Real Cedula de V. S. para que se sirva mandar que la dha D.ª Justa Jure y declare si es cierto la cantidad indicada para el fin espresado, bajo el referido Plazo y asta el nombre esta deviendo, y portanto:

3
993
92
X

A. S. S.

Pido y suplico se sirva mandar que la mencionada D.ª Justa Jure y declare al tenor de este escrito y Conferando la deuda me la satisfaga en el dia bajo de apensivim^{to}, cummandam^{to} por ser asi de Justicia la que pido. Con los d.ª.

La contenida jure, y declare como se pide, y se comete, y con

Fernando escriba barro de apela
cebimiento. Lima, y Agosto. 18.
de 1792.

Fons y Lagle

Proveo el auto anterior el d. d. d. Matias de
la Torre y Lagle abogado de esta R. Au-
da. Alcalde ordinario de esta ciudad, y
su jurisdiccion por d. m. en el dia de su
fha.

Ante mi
Juan Mendoza y Toledo
Cno. A. S. U. y C.

En Lima, y de 20. veinte de noventa y dos
años en virtud del dec. q. precede recibí
juram. a d. Justa Navas q. lo hizo por d. m. no
Señor, y una señal de Cruz so cargo del
qual prometio decir verdad en lo q. le fue
re preguntado; y siendo con azdeglo lo
contenido en este Escrito; Dijo q. es ci-
erto le presto d. D. Luis Herrera mercieros
peso para los gastos del funeral de su di-
funto marido sin señalarse termino
ni plazo alguno, cuya cantidad hasta
el dia no se lo ha pagado la declaran-
te por no haberse hecho la variacion
de los bienes inventariados de dho. su
marido, lo q. le consta a dho. d. Luis; como
tambien que no tiene otros bienes
con que satisficiera dha. deuda,
baxo de cuya inteligencia la hizo
el préstamo. Y q. lo que ha declara-
do es verdad so cargo del juram. q. ha
hecho en q. se ratificó habiendo
leido esta su declaracion, y fir-
mo doy fe

D. Justa de Navas

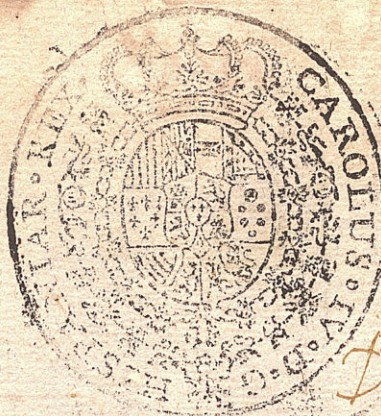
Ante mi
Luis Mateo
receptor

Y inmediatamente notifique a dha. d.

Justa Navas pagara la cantidad q. ha confesado deber a d. Luis de
Navas bienes de aperechero. Segun se ordena en el indicado au-
to en su persona doy fe.

Mateo

En real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA
Y TRES.

Dn Luis Herrera, en los Autos con D.
Justa Tona, sobre el Cobro de Cantidad sup^a y de
mas deducido Digo: que Y. l. mando por el Auto, de
fin que la d^{ca} D^a Justa jurare y declarare con
forme al Contexto de mi Representacion, La D^{ca} D^a
na ha abuelto la D^{ca} en su declaracion, y en ella
Confiesa llanamente que yo le preste la Cantidad, de
tresientos p^{rs} en Plata corriente para subvenir a sus
tos Gastos, pero q^e no le puse plazo ni termino p^{ra}
la satisfacion de este Dinero, Esta es una Excepcion
vana, y de ningun momento, y como tal no le pue
de de ningun modo aprovechar para q^e inconti
nente no verifique el pago de la enunciada Conti
dad; pues quando los Acreehdores hacen algun em
prestito a algunas Personas por hacerles bien y bu
na obra, y no designan termino para la satisfac^{on}
se deve entender segun D^{no}, q^e luego que se les Re
combenzan por el credito, estan obligados a cobrar
lo sin demora.

A Y. l.

El emprerito q^e yo ala citada D^a Justa es
de esta especie asi se deve exisir en fuerza de su
misma declaracion q^e presta todo el merito necesa
rio para q^e se le execute ala paga, Por tanto,
pido y suplico q^e en atencion ala Confesion q^e de Pla
no hace la Exprecada D^a Justa se desexime la Can
tidad de tresientos p^{rs} se sirva mandar q^e incontinenti
medi; y pague los indicados p^{rs} y en su defecto se le saque
Prenda que sea equivalente al total del Dinero, Con
mas su Decima y Cortas, de la Comanza, q^e asi es de
Justicia que pido: Juro lo merecido y para ello D^{no}.

Luis Herrera

Quaddere lo povero con
pna de esta dia. Sima y
Ayudo 23. de 1792

Fonse y tagle

Antoni
Juro Mendosa y Toledo
Cm. & Sultz & Co

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

aquella testamentaria, todo puer influye a q
se desprecie la acumulacion, para q^e si el titu
de Alvarca la reduxo a semejante a hoy, no
Por esso mi accion hade sustir el fuero dond
esta radicada la testamentaria, en cuya aten
cion.

Pro. pido y suplico se sirva mandar hacer com
pleto pido q^e asi es en Justicia Costa. D^o

Luis Herrera

Proveyanse a la vista los autos
de la testamentaria que se
expresan. Sierra, y Agosto 31, de
1702

Fran. y Tagle

Proveyo el auto que precede el v. d. d. Matias de
la Torre Alcalde Ord. de esta ciudad en el
Dia de su fecha con parecer del d. d. Cayetano
Belandieron de esse ytt. cabildo

Antoni
Mendoza
C. de S. y L.

Justo aqueguense, a los autos testamentaria de d.
Juan Espinosa lo q^e sigue el Luis Herrera, con
tra su vida q^e de los bienes el Reyendo d. Juan
satisfaga la cant. devida a mi hijo q^e suplenal, qua
relacionado q^e beneficiado q^e las dadas correspond. en comp.
el cargo de Al. d. con una repudacion, a procedido
Lima, Sep. 3 de 1702

Al Conde de la Vega

Proveyo y firmo el d. d. Matias Vazq de Arana



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Conde de la Vega del Pinar, Al. Coud. de Cuzco
la suplico dicum p. m. Compuer en dec. D. J.
Cayer no Melon encoridada
Amemi.

Pedro Lambrexas
no de los yous

En Lima y Sept. quatro de mil setecientos y dos años
yo el es. no hize saber el auto de la buelta a D. Luis de
hexera en su persona doy fee =

Hexera

Lambrexas

En dicho Dia hize otra verificacion como la antecedente
a D. Juan Laras en su persona doy fee =

Lambrexas



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

*M. Davila en nombre de
D.º Luis Herrera en los Autos Executivos
Contra D.ª Justa de Tarazona Alcaida de
D.º Fran.º Espinosa por Cantidad de 100
Dígitos que por el def.º proviendo en tres
el que sigue se hizo y l. mandan
que D.ª Justa me certifique la
Cantidad de trescientos 100 que le supli-
ca para los costos del funeral del difun-
to D.º Fran.º Espinosa, practicando.
Para verificarlo las Diligencias co-
rrespondientes en cumplimiento de su
Cargo de Alcaida, Este Auto se le no-
tifica inmediatamente y hasta buena
no habiendo providencia alguna, ni debe
esperarse que lo de, por que en no ha-
ciendo Diligencia en entender los bienes
de la testamentaria y pagarle con
su producto el importe de mi crédito
quedará este tiempo insoluto. Por
esto es preciso que se le señale un
termino moderado dentro del qual
haga efectiva la paga apercibien-*

REAL
BOHEMOS

En caso como lo costaba
Despachada mandamiento por
consecuencia cantidad de la deuda

cuya atencion
Asi pido y suplico se lea mandan se
le notifique al Jura de Tana Alva
cea en D. Fran. Espinosa que dentro
de tercero dia me satisfaga los tres
cientos p. de los costos del funeral q.
le supli, con aprehensio en mandar
miento, pido Jura Costas. H.
Por mi Procurador
Luis Herrera

Notifiquese al Alvarez pague a esta p. los trescientos
p. de suplio del Funeral del difunto cumpliendo
otro de tercero dia con aprehensio Lima, y Septiembre 25
16702

~~...~~
Al Conde de la Vega
del Puz

Porvey, firmo el Decreto de auto el Sr. Conde de la
Vega del Puz M. ord. de esta Ciudad, y su Jura
p. M. en el dia de esta. con parecer del Sr. J. de
Abogado de esta Ciudad. y Asesor nombrado por D. P.
Luis Herrera Causa

Amemi.
Pedro Lumbreas
no de esta p. de

En Lima a 10 de Octubre de 1670 a los trescientos noventa y
dos años yo el esc. hize saber el Decreto de Auto a

De la Villa de Lima Ciudad de P. Juan Copi
no en su presencia de J. de
Luis Herrera



SELO TERCEIRO DE MIL E NOVENTA E DOS E TRES.

D. Juan de Torres y Albarana y tenedora de bienes de D. Juan de Espinosa en los autos que sigue D. Luis de Herrera por el Cond. de J. y lo demás deducido. Dijo q se me ha notificado un auto p. el q. ordena V. S. q pague ad hoc dos, marido y conputa persona de D. Ventura Espinosa una de las coberturas de dicho J. y Cond. setecientos q. y me suplico para ce funoral del dho J. y lo excoate de uno a tercero dia baxo de a percibirse.

En esta misma causa se expidió anteriormente otro auto mandando lo propio, y prebiniendo en el, q para verificar lo practica a practica las dilix. conexas p. al largo de los dias en su represent. se procedido.

Con este objeto, y a fin de hacer efectivo lo mandado, pidiere concediese lra. para vender los bienes de la destam. por el precio de tasacion, y habiendose substanciado esta solicitud con aud. del Def. de Menores, y de los demás interesados a quienes se les esta conuendo en la actualidad extra lra. siendo uno de ellos D. Luis, no se ha oquado la substancia. y asi en el articulo por testamento. luego q se de termino, y se me comeda la expresada lra. exte. p. pronta a satisfacer a D. Luis la Cond. q demanda, como q no fue otro efecto se practico q para principio al mismo fin, y no habiendo de fado otros bienes q los q se han de vender, es forzoso que espere a que se verifique su enagenacion para cumplir con lo mandado pagandole, haciendose en este punto inuito y otras intemp. laciones promula en el auto como devufo de lo a no lo axime, en cuya accion

V. S. pido y sup. se me mande q en el interin se expida

entre otros bienes
no se
con lo m
Sancti Spiritu
D^a Justa de Taxas

En Lima a 10 de Mayo de 1764
noventa y dos, Revi (de mano de) D^a Jus
ta Taxas por mano del C^o D. Pedro Lumbre
ras, la cant^a de trescientos p. los mismos q.
le puse p. a ventura el día 20 de Juan
Epifania a la Montaña, y constan en
estos Autos, los q. se dan p. de ningun va
lor juera, ni efecto, p. q. confieso haverlos
recivido, lo q. firmo en presencia del pre
sente Como testado de mano de nove

Luis Herrera



Antemi.
Pedro Lumbreas
D. de Salazar

